

VENTAJAS FISCALES Y ARANCELARIAS DE LA ZONA FRANCA DE SANTANDER.

INDICE

VENTAJAS FISCALES Y ARANCELARIAS DE LA ZONA FRANCA DE SANTANDER.....	1
INDICE	1
INTRODUCCIÓN.....	2
PARA SER OPERADOR EN ZONA FRANCA.....	3
ENTRADA DE MERCANCÍAS SEGÚN SU ORIGEN.	3
Mercancías No Comunitarias.	3
Mercancías Comunitarias	5
Operaciones Interiores.....	5
OTRAS OPERACIONES.	6
Inversión de maquinaria.....	6
Manipulaciones usuales.....	6
Régimen de Perfeccionamiento Activo. Otras manipulaciones.....	7

INTRODUCCIÓN.

La introducción de las mercancías en la Zona Franca de Santander (ZFS), tiene especiales [ventajas](#) aplicables a los productos de las empresas que operen en la misma.

El Consorcio de la Zona Franca de Santander (CZFS) es la Entidad de Derecho Público que tiene por objetivo gestionar la Zona Franca de Santander. Con independencia de ello, puede tener otros recintos para fomentar el desarrollo económico en su área de influencia (polígonos industriales, centros de negocio, talleres de emprendimiento, etc.) que no son Zona Franca.

En primer lugar, las empresas pueden aprovechar y favorecerse de los servicios que ofrece el Consorcio de la Zona Franca de Santander (CZFS), tanto de almacenaje, manipulación, mantenimiento de mercancías, cargas, descargas, consolidación y otras operaciones de diversa índole, y a pocos metros del cantil dentro del recinto portuario de Santander.

Además, de dichos servicios, ofrece una serie de ventajas arancelarias, financieras y fiscales, que surgen de su condición de Régimen Aduanero establecido según el CAU (Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión), en especial en los artículos 237 – 239 y 243-249, sin que se haya desarrollado en el Reglamento de Ejecución y Delegado del CAU.

Se ha de destacar la ventaja en la [importación de bienes de equipo](#) a instalar en la ZFS.

Resulta de aplicación a nivel nacional (en lo que no se contradiga al CAU) la Orden de 2 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas sobre Zonas (y depósitos) francos (éstos últimos ya no existen).

PARA SER OPERADOR EN ZONA FRANCA.

El actual CAU y su Reglamento Delegado no contemplan a los operadores de zona franca en el Anexo A donde aparecen todas las autorizaciones (como sí ocurría previamente). No obstante, se recogen tres aspectos que se exigen en la normativa en relación a las Zonas Francas:

- La notificación previa a la Aduana del ejercicio de actividades en dichas zonas (art. 244 CAU) si bien en el art. 244.2 dice que "*se autorizará cualquier actividad,...*".
- Requiere la autorización de construcción de inmuebles.
- La llevanza de registros en la forma aprobada por las autoridades aduaneras (art. 214 CAU y 178 RDCAU). Además, la Disposición 3ª de la Orden de 2 de diciembre de 1992 exige que quienes fuesen a desarrollar actividades de almacenamiento, elaboración, transformación,... dentro de una Zona Franca deben disponer de una autorización aduanera en relación con su contabilidad de existencias.

En la ZFS se puede realizar de forma general cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, con el único requerimiento de llevar una contabilidad de existencias con sistema previo aprobado.

Como conclusión, el operador requiere de una "autorización" según lo explicado, completado por lo indicado en los Estatutos del CZFS y por el Reglamento de Régimen Interior vigentes.

ENTRADA DE MERCANCÍAS SEGÚN SU ORIGEN.

Las ventajas o beneficios que pueden obtén en las mercancías por su introducción en ZF, en función de su origen, son las siguientes:

Mercancías No Comunitarias.

No estarán sujetas a derechos de importación, ni a medidas de política comercial, ni a gravámenes interiores (IVA) durante la permanencia en las mismas.

Según el artículo 24 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido aparece la exención de mercancías vinculadas a régimen de zona franca (Art 24. Uno. 1º.a) LIVA):

"Estarán exentas del Impuesto, (...): (apartado) 1.º Las entregas de los bienes que se indican a continuación: a) Los destinados a ser vinculados al régimen de zona franca y los que estén vinculados a dicho régimen".

Por ejemplo, cuando un operador introduce en ZF una cantidad de mercancía en importación, no liquida aranceles ni IVA, de modo que:

- El Despacho aduanero (a libre práctica) y el pago de impuestos indirectos (IVA e Impuestos Especiales) se va liquidando secuencialmente a medida que se va introduciendo en la Unión Europea (sale de la ZF), a medida que se usa o consume, con el consiguiente Ahorro Financiero.
- Los servicios prestados por la ZF a dichos productos tampoco repercuten IVA en tanto en cuanto no se haya importado definitivamente en territorio comunitario (Art.24.Uno 2º y Art.24.Uno 3º a) de LIVA):

"Estarán exentas del Impuesto, (...):

2.º Las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las entregas descritas (...vinculados al régimen de zona franca...).

3.º Las prestaciones de servicios relacionadas directamente con (...) a) Las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de zona franca".

- Re-exporta a un tercer país. No paga ni aranceles ni IVA. De otra manera tendría que abonar y esperar a su restitución en la exportación. Ahorro financiero muy importante.
- La mercancía puede ser vendida a su cliente en ZF, sin repercusión de IVA ni arancel. El operador en ZF le ofrece a su cliente una ventaja adicional. Es decir, su cliente igualmente no adelanta el IVA de su compra, con lo que tiene también un ahorro financiero.
- Otra ventaja: Las mercancías comunitarias agrícolas pueden beneficiarse del cobro anticipado de las restituciones fijadas para tales mercancías.

Mercancías Comunitarias

Las mercancías comunitarias pueden entrar en la ZF sin incluirse en Régimen aduanero de Zona Franca, pero sí beneficiarse de los ahorros financieros:

- No se aplica arancel en las adquisiciones intracomunitarias.

Las adquisiciones intracomunitarias y las entregas de bienes interiores (éstas últimas también son mercancía de la UE) no pueden quedar incluidas en el régimen aduanero de zona franca. Así lo indica el art 246.1 CAU: *"Las mercancías de la Unión podrán ser introducidas, almacenadas, trasladadas, utilizadas, transformadas o consumidas en una zona franca. En tales casos, las mercancías no se considerarán incluidas en el régimen de zona franca"*.

- No hay afectación de IVA por la aplicación de la normativa general de adquisiciones intracomunitarias pues hay una autorepercusión y simultánea deducción del impuesto en la misma declaración de IVA (mensual o trimestral). Si hay una posterior venta o entrega interior (en el país), se repercutirá el IVA y la empresa compradora lo soportará, pudiéndose deducir dicho importe en su modelo de autoliquidación de IVA (mensual o trimestralmente).
- Los productos comunitarios sujetos a II.EE. en Depósitos Fiscales autorizados estarían suspendidos de estos impuestos especiales, cuando no permanezcan más de 120 días y se destinen a la exportación, según el artículo 14.3 del Reglamento de II.EE.

Operaciones Interiores.

El operador de zona franca en las entregas (compras) de bienes interiores (dentro del país) soporta el IVA. De este modo, sí anticipa el impuesto pues sólo posteriormente, podrá deducirse dicho importe en el modelo de autoliquidación mensual o trimestralmente, según proceda.

OTRAS OPERACIONES.

Inversión de maquinaria.

Cualquier operador o empresa que se instale en la Zona Franca y precise de realizar inversión en bienes de equipo, maquinaria y otros inmovilizados tiene una especial ventaja en el recinto de la Zona Franca de Santander:

La importación desde tercer país de esos bienes de inversión está exenta del pago de aranceles e IVA, mientras la máquina permanezca en uso en ZF. Solo pueden estar en régimen de zona franca la maquinaria con estatuto no UE. Al final de la vida útil de la misma pagará aranceles por el valor residual que tenga el activo. Es decir, no adelanta los aranceles ni el IVA, que pagará solo por el valor final de uso.

En estos casos, y dependiendo del valor de la inversión, supone importantes ahorros iniciales. Una restitución del IVA, en base a deducción de IVA repercutido puede tardar mucho tiempo en compensarse.

En el caso de una adquisición intracomunitaria, la inversión estará sujeta a la normativa general que, con independencia de situarse en una Zona Franca: no se produce desembolso inicial por IVA.

Manipulaciones usuales.

Las mercancías durante su estancia en ZF pueden, sin que ello suponga ninguna modificación esencial, y con objeto de garantizar su conservación, mejorar su presentación o calidad comercial, o preparar su distribución o reventa, ser objeto de multitud de manipulaciones, sin necesidad de autorización expresa, salvo que modifiquen el código NC de ocho cifras o que la autoridad aduanera vea riesgo de fraude.

Existen 22 tipos de manipulaciones clasificadas, que se recogen en el Anexo 71-03 de Reglamento Delegado del Código Aduanero de la UE (RDCAU), destinadas a garantizar su conservación, mejorar su presentación o su calidad comercial o preparar su distribución o reventa (art.220 y 86 CAU). Por ejemplo: cambio de envases y embalajes,

mezcla de mercancías del mismo tipo con calidad diferente sin que cambie la naturaleza de la mercancía, colocación y/o retirada de marcas, precintos, etc., empaquetado, desempaquetado, ensacado, ... , así como los desechos, barreduras, las pérdidas, las roturas, la evaporización, limpieza,...

A la hora de realizar la liquidación del arancel estas manipulaciones usuales no se tienen en consideración a la hora de calcular el Valor en Aduana de la mercancía a importar, sobre el que se aplica su respectivo arancel.

En la práctica, estas operaciones autorizadas pueden significar para los operadores importantes ahorros económicos.

Régimen de Perfeccionamiento Activo. Otras manipulaciones.

Las mercancías no UE que estén en Zona Franca pueden ser posteriormente despachadas a libre práctica o incluidas en régimen de importación temporal, destino final, o perfeccionamiento activo (con lo cual abandonan el régimen de zona franca).

Para el caso de que se aplique sobre las mercancías otro proceso o manipulación no incluida en el apartado anterior, es aplicable el Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA) para las mercancías introducidas en el recinto de la Zona Franca. La mercancía en régimen de zona franca lo abandonaría para estar sujeto a la normativa de RPA (art. 247 CAU).

Este régimen está dirigido a estimular las exportaciones, al permitir las importaciones de mercancías de un tercer país, con exención total de los derechos de importación y/o de las medidas de política comercial, a condición de que los productos obtenidos en la transformación de estas mercancías, sean reexportados fuera del territorio aduanero de la Unión, en forma de productos compensadores.

Por tanto, toda transformación que vaya más allá de una mera manipulación usual, debe efectuarse bajo el régimen de perfeccionamiento activo, exigiéndose que el operador de zona franca cuente con tal autorización, según las condiciones generales o requisitos que se exigen en toda autorización de régimen especial, que son las contenidas en el artículo 211 del CAU.

Este régimen está sometido a autorización previa que tiene los siguientes condicionantes:

- que sea posible identificar las mercancías de importación en los productos compensadores, o las mercancías equivalentes en su caso.
- que el régimen pueda contribuir a crear las condiciones más favorables a la exportación (por la no disponibilidad de mercancías de la misma calidad y características técnicas que las mercancías a importar o por la diferencia de precio entre las mercancías producidas y de importación).

Ej. Un importador de trigo, compra producto en Ucrania, no paga aranceles ni IVA bajo RPA. Lo transforma en harina empaquetada, para lo cual compra bolsas de papel en mercado interior sin IVA, por poderse acoger al art. 23. Uno 1º de exención de la Ley de IVA. Utiliza personal externo que le factura sus trabajos, igualmente sin IVA, y finalmente exporta el producto.